



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 287 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 23 de Abril de 2021

No. 74

SUMARIO

	Pág.	
		BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN
		Licitación Selectiva N° LS/001/BFP-2021/Obras3567
		CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS
		Citación.....3567
		SECCIÓN MERCANTIL
		Citación.....3567 Certificación.....3568
		SECCIÓN JUDICIAL
		Edictos.....3571
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....3574
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Nacionalizados.....	3556	
		MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 006-2021.....	3557	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 007-2021.....	3560	
		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
"Asociación Departamental de Rugby League de Managua" (ADERUL-MANAGUA).....	3562	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licitación Selectiva No. 2021-002001- 000031.....	3567	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-1290 - M. 68502400 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **197-198**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3263** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JAIME VALLECILLO TURCIOS**, originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3263** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano **JAIME VALLECILLO TURCIOS**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, viudo, pensionado, nacido el 02 de febrero de 1948 en Villanueva, Cortés, República de Honduras, con domicilio y residencia en Matagalpa, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **JAIME VALLECILLO TURCIOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente y poseer vínculo de consanguinidad con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 parte conducente de la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 27, 46, 70 y 71 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49, 50, 51, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y

Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JAIME VALLECILLO TURCIOS**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.** - El ciudadano **JAIME VALLECILLO TURCIOS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3263**, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2021 - 1314 - M. 68678066 - Valor - C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada **Juan Emilio Rivas Benites**. - **CERTIFICA:** Que en los folios: **199-200** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.11** correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3264**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano: **CHIEH MIN HSIAO**, originario de la República de China y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3264** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el ciudadano **CHIEH MIN HSIAO**, de nacionalidad taiwanés, mayor de edad, casado, Administrador, nacido el 22 de abril

de 1976 en Taiwán, República de China, identificado con pasaporte No. 301955277, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000061457, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **CHIEH MIN HSIAO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al ser residente permanente desde el 17 de junio de 2005. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CHIEH MIN HSIAO**, originario de la República de China. **SEGUNDO.** - El ciudadano **CHIEH MIN HSIAO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (f) **María Amelia Coronel Kinloch.** -Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3264 en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2021 - 1264 - M. 68193040 - Valor - C\$ 665.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 006-2021
Contingente Arancelario de Importación
de Arroz Granza
El Suscrito Ministro de Fomento,
Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer el contingente arancelario de importación de arroz granza en el marco de la OMC correspondiente a cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%). El origen de las importaciones podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecida en el presente Acuerdo Ministerial, se le aplicará el DAI vigente de conformidad con el SAC.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño, el beneficiario deberá adquirir un volumen de arroz granza nacional, igual al volumen a importar de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Importadores con Récord Histórico:** Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que hayan realizado importaciones del contingente de arroz en granza OMC de manera consecutiva durante el periodo comprendido del año 2018 al año 2020.

- **Nuevos Importadores:** Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico.

- **Prorrato:** Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

Artículo 3. La administración de este contingente, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) por medio de la Dirección de Aplicación y Negociaciones de Acuerdos Comerciales (DANAC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DANAC.

Artículo 4. La DANAC no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de veinte toneladas métricas (20 t).

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar al contingente en horas hábiles, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

a) Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;

b) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;

c) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a las actividades relacionadas con el arroz, como, compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado, entre otros;

d) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y

e) Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 6. Distribución del contingente:

A.- Importadores con Récord Histórico:

El volumen del contingente equivalente a cuatro mil setecientos veintitrés toneladas métricas (4,723.00 TM), se asignará de acuerdo al respectivo porcentaje de participación en las importaciones que de forma consecutiva realizaron bajo el contingente OMC durante el periodo comprendido del año 2018 al año 2020.

Si quedara un volumen disponible, se distribuirá entre los que resultaron beneficiarios según el párrafo anterior, conforme el criterio de primero en tiempo, primero en derecho; y lo estipulado en el Artículo 4 supra.

B.- Nuevos Importadores:

El volumen del contingente equivalente a doscientas cuarenta y nueve toneladas métricas (249.00 TM), será asignado a los nuevos importadores y su distribución se realizará conforme a las solicitudes válidas y admitidas de la siguiente manera:

i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no exceda el volumen total disponible, la DANAC distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se distribuirá

conforme el criterio de prorrateo; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo.

iii. Si de la distribución del subíndice ii), se genera un saldo disponible, se distribuirá entre los solicitantes no beneficiados, conforme al criterio de primero en tiempo, primero en derecho, asignando un volumen no mayor al comercialmente viable.

iv. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable que resulte de la aplicación de los subíndices ii) y iii), se distribuirá por prorrateo entre los solicitantes que resultaron beneficiados.

Artículo 7. La asignación de este contingente, estará sujeto al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 005-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del 17 de abril de 2020.

Artículo 8. La DANAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 5 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 9. Para gozar de la preferencia arancelaria del contingente establecido en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DANAC, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, ANAR deberá remitir copia del aval a la DANAC.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, salud pública, sanidad vegetal y animal, entre otras.

Artículo 10. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2021, inclusive.

Las licencias de importación para este contingente serán emitidas en dos períodos:

a) Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2021, inclusive.

b) En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen que utilizarán durante el resto del año 2021.

Artículo 11. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2021, cada beneficiario del contingente, deberá confirmar por escrito a la DANAC, el volumen que no utilizará en el resto del año 2021, de la cuota que le fue asignada según el Artículo 7 de este Acuerdo. Las cuotas devueltas y el volumen no solicitado inicialmente, serán puestos a la disposición de todos los interesados conforme lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Los beneficiarios que devuelvan el total de la cuota asignada, deberán también devolver a la DANAC la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DANAC dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará los volúmenes disponibles por medio de un aviso de convocatoria en un diario escrito de circulación nacional o en La Gaceta, Diario Oficial; y en el sitio web del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los volúmenes disponibles, en horas hábiles por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponibles en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo.

La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el Artículo 6.B del presente Acuerdo. Versión PDF de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 12. La DANAC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DANAC, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 13. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 14. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 13 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la ley, siempre y cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DANAC, a más tardar el primer día hábil de enero del año 2022, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 15. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, www.mific.gob.ni

Managua, a los dieciocho días de marzo de dos mil veintiuno.
(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2021 - 1265 - M. 68193040 - Valor - C\$ 965.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 007-2021
Contingente Arancelario
de Importación de Leche en Polvo
El Suscrito Ministro de Fomento,
Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995; ratificó al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual establece en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa a

dicho Acuerdo, la obligación de cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados.

III

Que la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su Artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a quinientas cincuenta y ocho toneladas métricas (558.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y un mil ciento ochenta y cinco toneladas métricas (1,185.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00.00 y 0402.21.22.00.00, a las cuales se les aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) según lo dispuesto en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial. -

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI vigente de conformidad con el SAC.

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de estos contingentes, estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), por medio de la Dirección de Aplicación y Negociaciones de Acuerdos Comerciales (DANAC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DANAC.

Artículo 3. La DANAC no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable, el cual para fines de este reglamento es de veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes en horas

hábiles, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

a. Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;

b. Fotocopia de cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;

c. Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado al procesamiento y transformación de productos lácteos, en el caso de las solicitudes presentadas bajo el Artículo 5. B);

d. Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y

e. Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos, salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución de los contingentes de leche en polvo íntegra y leche en polvo descremada, se harán de la forma siguiente:

A. A la cantidad de un mil toneladas métricas (1,000.00 t) de leche en polvo íntegra, se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua que, durante el periodo del año 2017 al 2019, hayan realizado importaciones bajo contingente arancelario de leche en polvo íntegra OMC, conforme a los registros de la DGA.

Si quedara un volumen disponible, se distribuirá entre los que resultaron beneficiarios según el párrafo anterior, bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho; y lo estipulado en el Artículo 3 supra.

B. A la cantidad de ciento ochenta y cinco toneladas métricas (185.0 t) de leche en polvo íntegra y a la cantidad

de quinientas cincuenta y ocho toneladas métricas (558.0 t) de leche en polvo descremada, se les aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirán entre empresas dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos, de la siguiente manera:

i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no excedan el volumen total disponible, la DANAC distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se distribuirá bajo el criterio de prorrateo¹; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de este Acuerdo.

iii. Si de la distribución del subíndice ii), se genera un saldo disponible, se distribuirá entre los solicitantes no beneficiados, conforme al criterio de primero en tiempo, primero en derecho, asignando un volumen no mayor al comercialmente viable.

iv. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable que resulte de la aplicación de los subíndices ii) y iii), se distribuirá por prorrateo entre los solicitantes que resultaron beneficiados.

Artículo 6. La asignación de los contingentes arancelarios establecidos en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo, estarán sujetos al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 006-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del 17 de abril de 2020.

Artículo 7. La DANAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 4 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada o leche en polvo íntegra. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria de los contingentes establecidos en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DANAC, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, salud pública, sanidad vegetal y animal, entre otras.

Artículo 9. El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha

¹ Prorrateo: Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2021, inclusive.

Las licencias de importación para estos contingentes serán emitidas en dos periodos:

a. Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2021, inclusive.

b. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen que utilizarán durante el resto del año 2021.

El volumen del contingente de leche en polvo íntegra al que se refiere el literal a) del Artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del uno de agosto al 30 de septiembre del 2021.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2021, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DANAC, el volumen que no utilizará en el resto del año 2021, de la cuota que le fue asignada según el Artículo 6 de este Acuerdo. Las cuotas devueltas y el volumen no solicitado inicialmente, serán puestos a la disposición de los interesados conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Los beneficiarios que devuelvan el total de las cuotas asignadas, deberán también devolver a la DANAC la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DANAC dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará los volúmenes disponibles por medio de un aviso de convocatoria en un diario escrito de circulación nacional o en La Gaceta, Diario Oficial; y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar a los volúmenes disponibles de los contingentes, en horas hábiles por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Acuerdo.

La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada, conforme el mecanismo de distribución establecido en el Artículo 5.B de este Acuerdo. Versión PDF de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 11. La DANAC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DANAC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la Ley, siempre y cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DANAC, a más tardar el primer día hábil de enero del año 2022, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 14. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC: www.mific.gob.ni

Managua, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. (f)
Orlando Salvador Solórzano Delgado Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021 - 1170 - M. 67854298 - Valor - CS 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RUGBY LEAGUE DE MANAGUA" (ADERUL-MANAGUA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 013/2021, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Trece (513)** lo que rola en los **Folios mil veinticinco al mil veintiséis (1025-1026), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades**

Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número nueve (09): "Constitución de la Asociación Departamental de Rugby League de Managua" (ADERUL-MANAGUA), y Aprobación de sus Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Alberto Geovanny Montano Pérez**.- Escritura debidamente autenticada por la Notario **Diana Escarleth Aguirre Espinoza**, en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020) Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

II. APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.-

Estando presente todos los comparecientes quienes son los miembros fundadores de la asociación, deciden en este acto constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán a la Asociación y elegir desde ahora a las personas que ejercerán los cargos de la Junta Directiva de la Asociación para el primer periodo de cuatro años.- Se procede a elegir a los miembros de la junta directiva los cuales por unanimidad de votos quedan constituida así: **PRESIDENTE:** Alberto José Aburto Guido, **VICEPRESIDENTE:** Jorge Reynaldo Zelaya Morales, **SECRETARIO:** Jonathan David Aguirre Espinoza, **TESORERO:** Luis Alberto Chevez Guevara, **FISCAL:** Roberto Daniel Sirias Pérez, **VOCAL:** Jesús Julián Aburto, **VOCAL:** Jaime Rafael Estrada Espinoza.- Se leyó los Estatutos que fueron presentados como propuesta por los miembros fundadores ante la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y que fueron debidamente Aprobados, cumpliendo con lo preceptuado en la Ley 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS INCORPORDAS, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del 15 de junio del dos mil quince, referente a la concordancia con la política nacional en esta materia, por lo que por unanimidad de votos se aprueba; y en consecuencia esta Asamblea General de Asociados resuelve emitir los siguientes Estatutos de la Asociación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RUGBY LEAGUE DE MANAGUA. CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:** La Asociación se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, con cobertura departamental, no gubernamental y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole, de conformidad con la Ley No. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS INCORPORDAS, publicada en la Gaceta Diario Oficial

No. 110 del 15 de junio del dos mil quince. **Artículo 2: DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RUGBY LEAGUE DE MANAGUA", pudiendo abreviarse con las siglas (ADERUL-MANAGUA) nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "La Asociación".- **Artículo 3: DE SU FIN GENERAL:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte de Rugby League, en el Departamento de Managua, en las diferentes modalidades, ramas y categorías, aprobadas por la Rugby League Internacional (IRL por sus siglas en inglés).- **Artículo 4: DE SUS OBJETIVOS:** Los objetivos de la Asociación Departamental de Rugby League de Managua serán: **a)** La promoción, práctica y participación en el ejercicio del deporte de Rugby League en todas y cada una de sus modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Rugby League Internacional, también conocida con su nombre en idioma inglés como International Rugby League (IRL); **b)** Fomentar el desarrollo de grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo del deporte Rugby League en el departamento. **c)** Fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos que practiquen cualquiera de las modalidades del deporte de Rugby League; **d)** Facilitar el equipamiento de campos para la práctica de las modalidades, ramas y categorías, que encierra el deporte de Rugby League en el Departamento de Managua; **e)** Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de Rugby League en el departamento de Managua, organizados y avalados por la Asociación; **f)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al Departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención; **g)** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, sean éstos entrenadores o jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de Rugby League en el Departamento de Managua y sus Municipios.- **Artículo 5: DE SU DOMICILIO:** El domicilio se establece en la ciudad de Managua, departamento de Managua.- **Artículo 6: DE SU DURACIÓN:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II: PATRIMONIO: Artículo 7: EL PATRIMONIO** de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE RUGBY LEAGUE DE MANAGUA", estará compuesto por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membresía, **b)** Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos internacionales y estatales afines, **c)** Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso, **d)** Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA. Artículo 8: DE LOS MIEMBROS:** La Asociación reconoce tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) **Miembros fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. 2) **Miembros Activos:** Son miembros activos

aquellos que fueren aceptados en ese carácter, posterior al acto constitutivo. **Para ser miembro activo se requiere:** a) Ser Nicaragüense o ser ciudadano extranjero con residencia identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) ser mayor de dieciocho años de edad y en caso de menores de edad, ser representado por su padre o tutor legal. c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Realizar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, para que esta sea aprobada y aceptada por la Asamblea General y 3) **Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma.- La solicitud debe ser presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros tienen los siguientes Derechos: 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, exceptuando a los miembros honorarios que solo tendrán derecho a voz. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación podrán participar en torneos oficiales. 4. Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **Artículo 10: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Asociación. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de

sus objetivos. 6. Toda persona, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les haya proporcionado. **Artículo 11: DE LAS SANCIONES:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro, pudiendo ser habilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina. **Artículo 12: CAUSAS DE PÉRDIDA DE MEMBRECÍA:** Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes razones: 1) **Por expulsión debido a las siguientes causales:** a) Falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; b) Violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; c) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos; d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 2) **Por renuncia;** 3) **Por enfermedad grave o invalidez;** 4) **Por muerte.** La pérdida de la calidad de miembro será conocida y decidida por la Asamblea General y notificada a través de la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 13: SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES:** La Asamblea General de Asociados y La Junta Directiva.- **Artículo 14: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el órgano elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Artículo 15: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** 1. Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. 3. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 4. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva Asamblea. 5. Aceptar el ingreso de nuevos miembros. 6. Encargarse de la desafiliación de miembros. 7. Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Artículo 16: LAS SESIONES** de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias y extraordinarias. **Artículo 17: LA SESIÓN ORDINARIA** de la Asamblea General se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. **La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos:** 1. Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2. Presentación del Informe de tesorería

debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3. Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.

Artículo 18: LA SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Asamblea General, se celebrará por convocatoria de: 1. Del Presidente de la Asociación 2. Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3. Al menos dos tercios de los miembros de la Asociación. Para ello: Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 19: EL QUÓRUM** para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera quórum legal el Presidente o según como lo establece el Arto. 18, se convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes.- **Artículo 20: LA MAYORÍA SIMPLE** de los votos de los presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión.- **Artículo 21: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro años, a través de voto libre y secreto, pudiendo reelegirse.- **Artículo 22: PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA son exigibles todos los requisitos siguientes:** 1. Ser nicaragüense; 2. Ser mayor de veintiún años; 3. Ser miembro de la Asociación; 4. Ser de notoria honradez y calidad moral; 5.- Ser propuesto por un miembro de la Asociación; 6. En caso de extranjeros residentes, haber residido en el país por lo menos año de anticipación a la realización de las elecciones. **Artículo 23: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1. Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales a nivel departamental. 2. Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4. Elaborar en un período de seis (6) meses como máximo a partir de la inscripción en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, los siguientes

reglamentos: De afiliación, Interno de la Junta Directiva, De Competencia y de Ética y Disciplina. **Artículo 24: LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA** por lo menos una vez al mes, notificando a los miembros con ocho (08) días de antelación a la fecha a efectuarse la sesión y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen conveniente el Presidente junto con el Secretario o por lo menos un tercio de la Junta Directiva. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno.- **Artículo 25: LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES** se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Artículo 26: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación; siendo sus atribuciones las siguientes: 1) Tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma, con calidad de apoderado generalísimo; 2) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 3) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- **Artículo 27: DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta que se haya realizado elección del nuevo Presidente.- **Artículo 28: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados; 2- Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos; 3- Convocará junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General; 4- Asistirá puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo, refrendando las actas con su firma junto con la del Presidente; 5- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General; 6- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Artículo 29: DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1- Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física el Informe financiero anual; 2- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería; 3- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente; 4- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; 5- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos

a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- **Artículo 30: DEL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal:** 1- Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva. 2- Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. 3- Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 4- Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente. 5- Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de auditorías sobre las cuentas. 6- Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 7- Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acto constitutivo y estatutos de la Asociación. 8- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Artículo 31: DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación. Podrá sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal.- **Artículo 32: LA AUSENCIA** sin causa justificada a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Artículo 33: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO V.- DE LOS CAMPEONATOS: Artículo 34: LA ASOCIACIÓN** deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías y modalidades al menos Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. El Reglamento de Competencias de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 35: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** 1. La pérdida de la personalidad jurídica conforme a lo establecido por la ley de la materia. 2. Por haberse extinguido el fin por el cual fue constituida.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes. **Artículo 36:** Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. **Artículo 37: LOS BIENES** resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General una propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Artículo 38: TODA DESAVENENCIA O CONTROVERSA** que surja entre los miembros de la Asociación, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".-

CAPÍTULO VIII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo 39: LA REFORMA DE ESTATUTOS podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- **Artículo 40: EN CUALQUIER CASO**, para que la reforma se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. **Artículo 41: LA JUNTA DIRECTIVA** procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de ocho días y difundidas a todos los Asociados. **Artículo 42: LAS REFORMAS** deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física para que se proceda a su revisión y aprobación. **Artículo 43: UNA VEZ REFORMADOS LOS ESTATUTOS**, la Junta Directiva deberá facilitar a los miembros el texto reformado. **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 44: TODO LO NO PREVISTO** en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Nicaragüense Vigente correspondiente. **Artículo 45: LOS PRESENTES ESTATUTOS** en el ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución y en cuanto a su relación con terceros entrará en vigencia a partir del otorgamiento de la Personalidad Jurídica emitida por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Montano Pérez.- Notario.- **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOCE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.- A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALBERTO JOSÉ ABURTO GUIDO, JORGEREYNALDO ZELAYA MORALES, JONATHAN DAVID AGUIRRE ESPINOZA, LUIS ALBERTO CHEVEZ GUEVARA, ROBERTO DANIEL SIRIAS PEREZ, JESÚS JULIAN ABURTO, JAIME RAFAEL ESTRADA ESPINOZA, EDDY FRANCISCO VALVERDE TORRES, LUIS ALEJANDRO LÓPEZ MENDEZ, JOSÉ SALVADOR PINEDA VINDEL, GIANCARLO NATANAEL CORTEZ PÉREZ, JUAN DANIEL ESTRADA CRUZ, GERSON DE JESÚS MEMBREÑO ESPINOZA, KEVIN JOSÉ RUIZ TRIVIÑO y MIGUEL ÁNGEL PINEDA CHAVARRÍA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA SIETE DE**

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- Tachado no vale, entre líneas sí vale. (F) **ALBERTO GEOVANNY MONTANO PEREZ** Notario Público.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-01302 – M. 69630322 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 23 de abril del 2021 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 2021-002001-000031	Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Legal.	No. 013/2021 4/7/2021	Resolución de Inicio

Managua/ Nicaragua, abril 2021. (f) **Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora de Adquisiciones CSJ.

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 2021-01299 – M. 70283 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva

N° LS/001/BFP-2021/Obras

"Impermeabilización de techo, drenajes y canaletas en Casa Matriz del BFP"

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto N°75-2010 "Reglamento General a la Ley N°737 LCASP", invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la **Licitación Selectiva N°LS/001/BFP-2021 "Impermeabilización de techo, drenajes y canaletas en Casa Matriz del BFP"**, financiada con fondos propios.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 22 de abril de 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de BFP: www.bfp.gob.ni.

Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados, pueden descargarlo (gratuitamente) del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la unidad de adquisiciones del BFP, ubicadas de la Rotonda Ruben Dario (Metrocentro) 600 Mts al Este, del 23 al 30 de abril/21 de 8:30 a 4:30 PM, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas netos) en la caja de BFP.

(f) **Lic. Xavier Enoc Montes Viscay**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

2-2

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 2021 - 1313 - M. 68675003 - Valor - C\$ 95.00

CORPORACION DE ZONA FRANCA JOSE IGNACIO GONZALEZ MONTIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA

CITACIÓN

Por este medio cito a todos los accionistas de la sociedad **CORPORACION DE ZONA FRANCA JOSE IGNACIO GONZALEZ MONTIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 11A.M. del día 14 de Mayo del año 2021 en las instalaciones de tal sociedad ubicadas en la carretera a Casares, Diriamba, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Elección de Junta de Directores.
3. Elección de Vigilante.
4. Informe y aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, al 31 de Diciembre del 2020.
5. Actualización de información de la sociedad en el Registro Mercantil.

Managua, 14 de Abril del 2021. (f) **Arnoldo Jaime González Solórzano**, Director. **CORPORACION DE ZONA FRANCA JOSE IGNACIO GONZALEZ MONTIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-01301 – M. 68628822 – Valor C\$ 95.00

CREDITO. S.A.

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de CREDITO, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Extraordinaria que tendrá lugar a las 2:00pm del día **martes 18 de mayo del año 2021** en el salón de conferencia en el segundo piso de

la oficina principal del BAC ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objetivo de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda.

1. Lectura del Acta anterior
2. Elección del Vigilante

Managua, 19 de abril de 2021. (f) **Edgar Ahlers Pasos. Director – Secretario CREDITO, S.A.**

Reg. 2021-01206 – M.67661659 – Valor C\$ 1,015.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- En la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veinte. **ANTE MÍ: JOSÉ ARMANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, identificándome con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion dos uno cero seis dos guion cero cero cuatro siete letra "J" (001-210162-0047J) y con carnet C.S.J. No. 3161, y de este domicilio debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer cartular durante un quinquenio que expira el día veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno. Comparecen los señores **ADOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quién es casado, comerciante, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion cinco cero cinco dos guion cero cero dos letra "C" (001-150552-0002C); **RUDI ANTONIO LÓPEZ CAMPOS**, casado, guarda de seguridad, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion cero tres uno uno ocho cinco guion cero cero dos seis letra "M" (001-031185-0026M); **MARITZA DEL CARMEN TÉLLEZ**, soltera, comerciante, identificándose con cédula de identidad ciudadana número tres seis cinco guion dos cinco cero uno siete cuatro guion cero cero cero uno letra "H" (365-250174-0001H); **SANTOS JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, casado, técnico en electricidad, identificándose con cédula de identidad ciudadana número uno seis dos guion uno uno cero tres siete ocho guion cero cero cero uno letra "N" (162-110378-0001N); **LUIS ADOLFO CASTILLO LÓPEZ**, quien es casado, electricista residencial, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cinco, seis, uno, guion, uno, cinco, uno, uno, cinco, nueve, guion, cero, cero, cinco, letra "V" (561-151159-0005V); todos mayores de edad, y de este domicilio. Yo el Notario doy fe pública de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi Juicio tienen la suficiente capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en especial para la realización de este acto, en el que proceden cada uno de ellos en sus propios nombre e interés. De la Junta Directiva de la Asociación de Iglesias Mesiánicas en Nicaragua abreviándose con las siglas AIMENIC, Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida. Demuestro su representación con los siguientes atestados de Ley que a continuación el

suscrito Notario proceden a mencionar y que doy fe de tener a la vista y que los mismos le otorgan a los comparecientes, plenas facultades para la Ejecución de este acto y son: a) Escritura Pública número Diez (10) Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro, dicha escritura fue otorgada por el suscrito Notario, a las diez y treinta minutos de la mañana del día quince de Junio del año dos mil diecisiete. b) Así mismo el otorgamiento de la Constancia de no inscripción otorgada por la Dirección de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro (MINGOB). c) La Gaceta en donde salen publicado los Estatutos de AIMENIC GDO. No. 126 del 09/Julio/2020. d) El otorgamiento del número perpetuo seis mil novecientos diecisiete (6,917), del Folio número dos mil seiscientos ochenta y seis al Folio número dos mil seiscientos noventa y siete (2686-2697), Tomo: II, Libro Décimo sexto (16°) que el departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua e) Certificación del Acta Número uno (01) de la Asociación la que fue librada a las dos y quince minutos de la tarde del ocho de septiembre del año dos mil veinte, la cual procedo a transcribir literalmente y dice: **CERTIFICACIÓN:** El suscrito Abogado y Notario de la República de Nicaragua, **JOSE ARMANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. **CERTIFICO:** Que tuve a la vista el Libro de Actas de la Asociación de Iglesias Mesiánicas en Nicaragua la cual se encuentra del Folio número cero cero dos (002) al Folio número cero cero cinco (005) del Libro de Acta número Uno (1) la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO (01)** en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil veinte; nos hemos reunidos los miembros de la Junta Directiva de AIMENIC en la casa de habitación del señor José David Jarquin Miranda y que es casa de habitación del señor Jarquin Miranda que es en donde funcionan las oficinas de la "Asociación de Iglesias Mesiánicas en Nicaragua" abreviándose con las siglas AIMENIC la cual sita en la siguiente dirección Barrio Camilo Ortega Saavedra (En Managua exactamente de la terminal de buses, 105 cuatro cuadras al oeste y dos cuadras y media al norte (En la Zacatera). Comparecen los señores miembros de la Junta Directiva, de nuestra Organización Civil sin fines de lucro; en el cual comparecen todos en el siguiente orden Adolfo López Hernández, quien es casado, comerciante, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion uno cinco cero cinco cinco dos guion cero cero dos letra "C" (001-150552-0002C); **RUDI ANTONIO LÓPEZ CAMPOS**, casado, guarda de seguridad, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion cero tres uno uno ocho cinco guion cero cero dos seis letra "M" (001-031185-0026U); **MARITZA DEL CARMEN TÉLLEZ**, soltera, comerciante, identificándose con cédula de identidad ciudadana número tres seis cinco guion dos cinco cero uno siete cuatro guion cero cero cero uno letra "H" (365-

250174-0001H); **SANTOS JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, casado, técnico en electricidad, identificándose con cédula de identidad ciudadana número uno seis dos guion uno uno cero tres siete ocho guion cero cero cero uno letra "N" (162-110378-0001N); **LUIS ADOLFO CASTILLO LÓPEZ**, casado, electricista residencial, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cinco, seis, uno, guion, uno, cinco, uno, uno, cinco, nueve, guion, cero, cero, cinco letra "V" (561-151159-0005V); todos mayores de edad, y de este domicilio. Continúa manifestando que nos hemos reunidos en la dirección anteriormente señalada para tratar los siguientes puntos de agenda. Primer punto de Agenda: Hemos decidido todos de la Junta Directiva de forma unánime otorgarle al señor José David Jarquín Miranda quien es Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva tal a como lo estipula según nuestros Estatutos de la Organización Civil sin fines de Lucro como es la Asociación de Iglesias Mesiánicas en Nicaragua; abreviándose con las siglas AIMENIC otorgándole por parte de nosotros un poder general de Administración., así como expresamos todos de manera unánime y conjuntamente el otorgamiento de esta clase de Poder apegado a las Leyes de la República de Nicaragua y que este poder general de Administración sea inscrito en el libro de Poderes que llevan el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua y luego publicado en la Gaceta Diario Oficial La Gaceta y como segundo Punto de Agenda. Es nombrar como Director Ejecutivo de AIMENIC; al Licenciado José Armando Sánchez Rodríguez, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, identificándose con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion dos uno cero uno seis dos guion cero cero cuatro siete letra "J" (001-210162-0047J) y con carné de la Corte Suprema de Justicia número tres uno seis uno (3161), para que sea nuestro Director Ejecutivo de la Organización Civil siempre de Lucro por un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto para otros periodos consecutivos. No habiendo otro punto de agenda que tratar el Secretario de la Asociación Civil sin fines de lucro, levanto la sesión a las dos y quince minutos de la tarde del día ocho de septiembre del año dos mil veinte. Se autoriza al Secretario concurrir ante un Notario Público para que libre Certificación de la presente Acta y leída que fue la presente acta estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos esta acta sin hacerle modificación alguna. (f) Ilegible Adolfo López Hernández. (f) Ilegible Rudi Antonio López Campos, (f) Ilegible Maritza del Carmen Téllez (f) Ilegible Santos Javier Hernández González (f) Ilegible Castillo López. Lic. José Armando Sánchez Rodríguez Abogado y Notario Público carnet C.S.J. No. 3161. Hasta aquí la transcripción. El capítulo cuarto (Órganos de gobierno y Dirección). En el Arto. 13 dicen que la Asamblea General de Asociados, nos dice que el Presidente de la Asamblea General de Asociados es también Presidente de la Junta Directiva y del voto doble en caso de empate. Asimismo los estatutos de AIMENIC estipula que la representación legal Judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva que también es Presidente de la Asamblea General de Asociados. Hablan

conjuntamente los miembros de la Junta directiva AIMENIC y dicen que en este acto y mediante este instrumento público en el carácter con el cual actúan todos lo otorgan **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** al señor **JOSE DAVID JARQUIN MIRANDA**, quien es mayor de edad, soltero, comerciante del domicilio de Managua, identificándose con cédula de identidad 201-060589-0007Q le otorgan un **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** como en derecho corresponde a esta clase de mandato para que lo represente legalmente a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MESIANICAS EN NICARAGUA "AIMENIC"** en todos y cada una de las actividades en la que estén de pro medio de sus intereses como Institución, también podrían representar a la Asociación en todos los asuntos contenciosos administrativos, de Policía, laborales, acuerdos judiciales y extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza. Continúa manifestándoles los otorgantes. **SEGUNDO:** Que además de las facultades a esta clase de mandatos y los señalados en los Estatutos de la asociación le confiere al señor **JOSE DAVID JARQUIN MIRANDA** las facultades especiales siguientes: a) Poder Absolver posiciones en sentido asertivo, b) Comprometer en arbitro o arbitadores, c) Transigir, d) Desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia o recurso, e) Recusar con causa o sin ella, f) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie en pagos o abonos o retirar cheques, endosar los mismos y librar toda cuenta corriente o de ahorro en cualquier institución financiera, estatal o privada, así como formar abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, extender en nombre de la Asociación los correspondientes recibos o documentos de pago, g) Inscribir en los Registros Públicos, h) Sustituir este poder en todo o en parte y volverlo asumir cuando lo estime conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esa facultad, i) Otorgar poder especiales y generales judiciales, j) Podrá inscribir ante los registro de la propiedad inmueble y mercantil, como también ante el registro de la propiedad industrial e intelectual de Nicaragua, que tenga que ver con la Asociación de AIMENIC, k) Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza de la acción se encuentren virtualmente comprometidos dentro de las mismas, como medio de Ejecución o como consecuencia necesaria del mandato, l) también podrá realizar actos negocios o transacciones financieras que se encuentren comprometidas dentro del giro normal de las actividades diarias de la Asociación. II) En coordinación con la Junta Directiva y la Dirección ejecutiva contratará al personal necesario de la Asociación, m) podrá con autorización de la Junta Directiva firmar contrato de arriendo de los bienes inmuebles o muebles propiedad de la Asociación viceversa podrá en nombre de la Asociación solicitar arriendos o alquileres de cualquier tipo de bienes, ya sean muebles e inmuebles, n) poder efectuar cualquier acto que tiende la enajenación, compra venta o gravamen de los bienes que estén registrados e inscritos a nombre de la Asociación, se necesitará autorización de la Junta Directiva, mediante acta que contenga la aprobación debidamente certificada, o) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación y explotación de los bienes, p) intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueran necesarias para interrumpir la prescripción, respeto

de las cosas que comprende el mandato, q) Alquilar o arrendar los bienes muebles e inmuebles hasta por una año, r) exigir Judicial o extrajudicial el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos, s) interponer los recursos de Apelación, inconstitucionalidad de amparo y Casación en la vía Civil y Penal. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez, de este instrumento. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) J.A.S.R. NOTARIO.- **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOCE AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CATORCE, SERIE "P" NÚMERO 8445637, 8469547, 8469548, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTISEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ADOLFO LOPEZ HERNANDEZ, RUDI ANTONIO LOPEZ CAMPOS, MARITZA DEL CARMEN TELLEZ, SANTOS JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ Y LUIS ADOLFO CASTILLO LOPEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LEY, QUE CONSTA DE TRES FOLIOS UTILES SERIE "H" NÚMEROS 4349506, 4349513, 4349511, DEBIDAMENTE SELLADO, FIRMADO Y RUBRICADO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. (F) Lic. JOSÉ ARMANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Abogado y Notario Público.**

Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de MANAGUA

Razón De Inscripción

I. Datos de Transacción.

Tipo de Servicio:	PODER	Tipo de Registro:	Mercantil
Transacción No:	T-3H5LFS-001		

II. Datos de Diario

Tipo Documento	Nº. Doc	Fecha de Documento	Autorizante	Serie Ultima Hoja
Escritura Pública	14	30/11/2020 8:20AM	JOSE ARMANDO SANCHEZ RODRIGUEZ	SERIE H 4349511
Fecha y Hora Presentación:		15/02/2021 11: 19:24AM	Numero de Asiento Diario	891197

III. Datos de Inscripción

A Favor De: ASOCIACION DE IGLESIA MESIANICAS EN NICARAGUA.

Número Único	NAM	Numero Asiento	Acto Contrato	Modalidad
	MC-XFG4CK	1	Inscripcion Poderes	Inscripción

Fecha y Hora de Inscripción 8/3/2021 10: 49AM

WILLIAM ERNESTO JARQUIN LOPEZ. REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL Y DE GARANTIAS MOBILIARIAS DE MANAGUA

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01300 – M. 68516718 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor ULISES FERMIN RIVERA VEGA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001326-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado CUARTO DISTRITO DE FAMILIA DE MANAGUA, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana, del ocho de abril de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSÉ RAMON BARBERENA RAMIREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, Secretario BRELARMA.

3-2

Reg. 2021-01303 – M. 68629293 – Valor C\$ 570.00

EDICTO

Número de Asunto: 000277-ORR1-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000277-ORR1-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Siete de abril de dos mil veintiuno. Las doce y veinticuatro minutos de la tarde.-

La señora MARIA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los señores MARÍA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D), NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D), y en especial de los siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en el barrio el Domingazo conocido también como Adolfo Salazar del Centro destilatorio 2 cuadras al norte, compuesto de una área de (96.40 mts2), perteneciendo el usufructo sobre esa área a la señora MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D) y la Nuda Propiedad sobre esa misma área a los señores NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D), y comprendido dentro de los siguientes linderos; **Norte:** limita con inmueble

de Juana Espinoza midiendo 21.20 mts2; **Sur:** con inmueble de Francisco Estrada Quiroz y otros midiendo 20.25 mts2; **Oriente:** con calle midiendo por ese frente 8.75 mts2, **Poniente:** con inmueble de Carlos Ordeñana con 9.5 mts2, debidamente inscrito bajo el número de finca: 11,175, folio: 206, tomo: 288, asiento: 5, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada y el señor NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) era dueño de un título de lote a perpetuidad en el cementerio Sector H N° 05-38, de tres varas de largo por cuatro varas de ancho registrado con el N° 1105; además era dueño de una Motocicleta Génesis HJ125-7, con tarjeta de circulación vehicular, placa GR 6102, Moto color negra, Motor: 156FMIA2Z05198, Chasis: LC6PCJB88D0002918, Vin 021, pasajero: 1, Cilindro 1, año 2013, uso particular, servicio privado. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del siete de abril de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario MALUMEPE.

3-2

Reg. 2021-1195 – M.68118658 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001342-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 001342-ORM4-2021-CO

Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana.

Los señores Carlos Adolfo Vivas Moreno, Alvaro Javier Vivas Moreno y de Néstor José Vivas Moreno, a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada Ana Griselda González Tenorio solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el señor Carlos Vivas conocido socialmente como Carlos Vivas Huete (Q.E.P.D) en especial de un bien ubicado en Ciudad Jardín inscrita bajo número 52055; Tomo: 771; Folio: 272 al 274; Asiento: 2° de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana del dieciséis

de marzo de dos mil veintiuno. (f) Ilegible Jueza. (f) Secretaria/ESINSAUL.

3-2

Reg. 2021-1196 - M.68128818 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto: 000132-ORC4-2021 -CO
Número de Asunto Principal: 000132-ORC4-2021 -CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco. Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Las diez y veinticinco minutos de la mañana

El señor JULIO GABINO ESPINOZA SOMOZA, mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio de la ciudad de Camoapa de este Departamento de Boaco, identificada con cédula numero 128-190249-0000P solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre FELIPE ESINOZA HUETE (q. e. p. d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco en la ciudad de BOACO, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

(F) Msc. Evelyn Castellón Kausffman Jueza de Distrito Civil de Boaco. MARISOSE.

3-2

Reg. 2021 - 1207 - M. 68162287 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000304-ORC1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000304-ORC1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Siete de abril de dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y tres minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

El abogado MARIO ERNESTO GUERRA FITTORIA, en su calidad de apoderada general judicial de ERNEST JIMENEZ LACAYO, solicita se declare a su representada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara JUANA FRANCISCA DEL CARMEN JIMENES GUTIERREZ conocida como JUANA JIMENEZ DE LACAYO (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres

veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del siete de abril de dos mil veintiuno. (f) Jueza ALMAVAMO. (f) Secretario.

3-2

Reg. 2021 - 1208 - M. 820184816 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000269-ORN2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000269-ORN2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Las dos y veintiséis minutos de la tarde.-

Los señores **Doriana Antonieta García Montenegro** y **Jouari Antonio García Montenegro**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la causante y madre de los solicitantes señora: **Aura Francisca Montenegro Pineda (q.e.p.d)** consistente especialmente sobre los derechos de beneficiaria de seguro de vida de su hija la joven **Loira Gardenia García Montenegro** según póliza colectiva suscrita entre café soluble Sociedad Anónima y la entidad denominada Seguros LAFISE Sociedad Anónima tal como se indica en póliza identificada con el numero CVAP -65087-732-0, el monto de cobertura de la póliza o suma asegurada asciende a la suma de: **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,997.00)** equivalente según el tipo de cambio de córdoba respecto al dólar establecido por el BANCO CENTRAL DE NICARAGUA para el día de hoy a la suma de **seiscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y nueve córdobas con ochenta y cinco centavos (C\$663,969.85)** y además la suma de dos mil dólares (US\$2,000.00) por cobertura de sepelio equivalente a la suma de sesenta y nueve mil novecientos dos córdobas con sesenta centavos (C\$69,902.60) según el tipo de cambio del córdoba respecto al dólar establecido por el Banco Central de Nicaragua para el día de hoy, siendo la suma total asegurada **VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,997.00) equivalentes a : SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CORDOBAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$733,872.45)** según el tipo de cambio del córdoba

respecto del dólar establecido por el Banco Central de Nicaragua para el día de hoy.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las dos y veintiséis minutos de la tarde del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

(F) MSC. MAYLING VICTORIA ZELEDÓN MAIRENA. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE JINOTEGA Circunscripción Norte. (F) Arlen María González Jarquín Sria tramitadora área no penal -ARMAGOJA.

3-2

Reg. 2021 - 1209 - M. 68216645 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

CITASE al señor DENIS RENALDY SOLANO ALVARADO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001022-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

(F) KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. **(F) MAALBLAN,** Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021 - 1210 - M. 68214730 - Valor - C\$ 570.00

EDICTO

Expediente Judicial Número: 000017-0710-2021CO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE CONDEGA, LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores YERLIN MARIELA CRUZ OLIVAS, IRVINALONSO CRUZ IGLESIAS, SERGIORAMON CRUZ OLIVAS Y FRANKLIN ENMANUEL CRUZ RUIZ, solicitan se les declare Herederos Universales de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su padre el señor AMBROCIO CRUZ MONTALVAN CONOCIDO COMO AMBROSIO CRUZ CALERO (Q.E.P.D), consistentes en: 1. Propiedad ubicada en esta Ciudad de Condega, en el Barrio Linda Vista, la que mide DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (213 mts²), identificada con número de parcela 5467-5857-6438-18, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos; NORTE: 5467-5857-7513-15; SUR: 5467-5857-7341-12; ESTE: 5467-5857-7341-12; 5467-5857-7513-15; OESTE: 5467-5857-5452-11. el dominio se acredita a favor del causante, con testimonio de Escritura Pública número: ochocientos noventa y cinco otorgada en la Ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, inscrito bajo el número BI-XEHE8A, NAP:BI- XEHE8A, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Estelí. 2. Lote de terreno, ubicada en la comarca Cacaui, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, el que mide treinta varas de frente por treinta varas de fondo (30 VRS X 30 VRS) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto. SUR: Eveling Ramos; ESTE: Calle de por medio. OESTE: Delia Muñoz, acreditando el dominio a favor del causante con Testimonio de Escritura número Cincuenta y uno, de Compra Venta Parcial Indivisa, otorgada en esta Ciudad de Condega, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día diez de febrero del año dos mil dieciocho, ante notario Francy Gioconda Rivas Rivas. 3. Vehículo motocicleta: PLACA ES-6126, MARCA: AG-HARLY, MODELO: 300CC. TIPO: Pandillera. COLOR: Gris, MOTOR: DD257MN07701542, CHASIS: LFUE4PLF38A000094, COMBUSTIBLE: GASOLINA, AÑO: 2008, USO: Particular, SERVICIO: Privado, demostrando el dominio a favor del causante, con Testimonio de Escritura número: Setenta y uno, otorgada en la Ciudad de Condega, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la notario Francy Gioconda Rivas Rivas. 4. Vehículo motocicleta: PLACA ES-7322, MARCA: MRT, TR200, TIPO: MOTO, COLOR: NEGRO, MULTICOLOR, MOTOR: 163FMLJA056167, CHASIS: LXYJCMLOXJ0244835, PASAJEROS: 02, CILINDROS: 1, COMBUSTIBLE: GASOLINA, AÑO: 2018, USO: Particular, SERVICIO: Privado, demostrando el dominio a favor del causante, con tarjeta de circulación número B4427811. E. Vehículo motocicleta: PLACA ES-19356, MARCA: UM, MODELO: DSRX-200, TIPO: Montañera, COLOR: Anaranjado, MOTOR: 167FML8G300076,

CHASIS: LB420Y6A9GC101806, PASAJEROS: 02, CILINDROS: 1, COMBUSTIBLE: GASOLINA, AÑO: 2016, USO: Particular, SERVICIO: Privado, demostrando el dominio a favor del causante, con tarjeta de circulación número B4427813. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Condega, a las doce y cuarenta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

(f) DR. NOEL VELÁSQUEZ ESPINO. JUEZ LOCAL UNICO DE CONDEGA. LIC. ANA CECILIA MEJIA LIRA. SECRETARIA JUDICIAL. (f) Dr. Noel Velásquez Espino. Juez Local Único de Condega.

3-2

Reg. 2021 - 01318 - M. 68711591 - Valor - CS 435.00

EDICTO

Número de Asunto Principal: 000229-ORO1-2021-CO

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Las doce y diez minutos de la tarde.

Walter Adán Espinoza Ruiz, representado en juicio por el Licenciado José Luis Guido Picado solicita se declare a los señores Rosa Mariela, Mario Adán y Evelin de los Ángeles todos apellidos Espinoza Ruiz, Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el señor Mario Cruz Espinoza Mendes (q.e.p.d) y a su vez a su persona cesionario de los derechos de herencia de los señores Rosa Mariela, Mario Adán y Evelin de los Ángeles todos apellidos Espinoza Ruiz en particular sobre los siguiente **bien inmueble**: I.- un lote de terreno, rústico, ubicado en la Comarca San Carlos, carretera León, PoneLOYA, jurisdicción del Municipio de León, departamento de León, e inscrita bajo la Finca Número: cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho (50,488) Tomos: mil ciento ocho y mil quinientos ocho (T-1108 y 1508), Folios: doscientos seis, ciento once (F 206-111) Asiento tercero (3ro); Sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, solicitando además lo que respecta al derecho de fierro inscrito a nombre de su difunto padre MARIO CRUZ ESPINOZA MENDES (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León, Circunscripción Occidente, en la ciudad de León

a las doce y diez minutos de la tarde del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. (f) Dr. José Benito Andino Téllez Juez Local Civil Oral de León. Diego Martínez Centeno Srio.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021 - TP5368 - M. 9438218 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0577, Partida N° 24188 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KELLY VANESSA ARDON URBINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 - TP5369 - M. 62206980 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0577, Partida N° 24189 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIANILDA ARTEAGA ZAVALA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El

Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5370 – M. 61999506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0578, Partida N° 24190 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO SOLÓRZANO PICADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5371 – M. 61906663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0578, Partida N° 24191 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YARITZA JULIESKA FUENTES DÍAZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5372 – M. 62183387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0579, Partida N° 24192 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANDY NAZARET VADO AGUILAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5373 – M. 62212006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0579, Partida N° 24193 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL MORALES RAMIREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5374 – M. 61675175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0580, Partida N° 24194 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOEL ISIDRO ALONSO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5375 – M. 62031869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0580, Partida N° 24195 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANCELA ILEANA AMPIÉ PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5376 – M. 61938435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro

y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0581, Partida N° 24196 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANKLIN JOSÉ BENAVENTE LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5377 – M. 62203013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0581, Partida N° 24197 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RUDY JAVIER ZAMORA DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5378 – M. 61933884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0582, Partida N° 24198 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARK DYES BENARD Natural de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Arquitecto** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Directora

Reg. 2021 – TP5379 – M. 62181888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0582, Partida N° 24199 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ ERNESTO MARAVILLA OSORIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5380 – M. 61905934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0583, Partida N° 24200 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OSCAR JOSÉ MOREIRA VÍLCHEZ. Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5381 – M. 62207085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0583, Partida N° 24201 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FERNANDO DAVID DUARTE RIVERA. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5382 – M. 62032041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0584, Partida N° 24202 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA JOAQUINA BLANDÓN RUBIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan

de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5383 – M. 62018937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0584, Partida N° 24203 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TADEU DE MELO ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5384 – M. 61990579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0585, Partida N° 24204 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ADALBERTO JOAO MAURO VALLECILLO RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5385 – M. 62015342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0585, Partida N° 24205 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EDUARDO ENRIQUE BLANDÓN MORA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5386 – M. 62246199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0586, Partida N° 24206 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JEFFERSON OBANDO CENTENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El

Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5387 – M. 61927116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0586, Partida N° 24207 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JORGE VIDAL BARQUERO REAL. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5388 – M. 62064593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0587, Partida N° 24208 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN AUGUSTO JIMÉNEZ CHAMORRO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5389 – M. 62202444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0587, Partida N° 24209 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA VICTORIA AYERDIS BELLORIN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5390 – M. 62066626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0588, Partida N° 24210 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MICHAEL JOSUÉ SOZA HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5391 – M. 538811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0588, Partida N° 24211 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

AMALIA EMMA RIVAS TIJERINO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5392 – M. 62040183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0589, Partida N° 24212 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANKLIN EMIR VILLAVICENCIO BRAVO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5393 – M. 61847720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0589, Partida N° 24213 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HEYSSELL ISABEL BARAHONA RAMOS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5394 – M. 61932420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0590, Partida N° 24214 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ISAMARA GISSEL CASTELLÓN MORALES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5395 – M. 62228620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana

certifica que: bajo el Folio N° 0590, Partida N° 24215 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ FONSECA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5396 – M. 61399446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0591, Partida N° 24216 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN XAVIER OBREGÓN POLANCO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5397 – M. 62226027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0591, Partida N° 24217 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la

Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEYLING BELINDA HERNÁNDEZ URBINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5398 – M. 62134689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0592, Partida N° 24218 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA CARRANZA LEÓN Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5399 – M. 61781920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0592, Partida N° 24219 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MAYRA TAMARA TELLEZ LEIVA Natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúñiga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5400 – M. 62205417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0593, Partida N° 24220 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRESIA AMALIA CRUZ LEZAMA Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúñiga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5401 – M. 61938087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0593, Partida N° 24221 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DENISSE LEONOR DÁVILA RAMOS Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúñiga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021 – TP5402 – M. 61936269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0594, Partida N° 24222 Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

AXEL ALEJANDRO SEGURA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúñiga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del año dos mil veintiuno. Director (a)

Reg. 2021-TP5265 – M. 67669885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 22, Partida 44, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

OCTAVIO LEONEL GARCÍA INCER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Civil**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 08 días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP5266 – M. 67670324 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 177, tomo XIV, partida 13133, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING ELIETTE GONZÁLEZ AGUIRRE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 385, tomo XV, partida 15106, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING ELIETTE GONZÁLEZ AGUIRRE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP5267 – M. 67607223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 321, tomo XVII, partida 17915, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NINFA ELIZABETH PÉREZ BALDELOMAR. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP5268 – M. 67369748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 44, Pag. 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YURI DE LOS ÁNGELES LUNA MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Trabajo Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP5269 – M. 67669971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 41, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JUAN LUIS RUGAMA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero (a) Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP5270 – M.67670207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 373, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CINTHYA YOLAINA PANIAGUA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP5271 – M. 67680542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No.58, Página No.30, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DARÍAN MASSIELL MÉNDEZ ANGULO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan

de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro. Lic. Carla Ramírez Alemán

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramirez A, Directora de Registro.

Reg. 2021-TP5272 – M. 67685456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4879, Página 121, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MELVIN ANTONIO TERCERO TABLADA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP5273 – M. 67688255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 280, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDER DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 126-181193-0000W, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP5274 – M. 67155446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No.17, Página No.9, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FRANKLIN TERCENIO ABURTO SUAREZ, natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro .

Reg. 2021-TP5275 – M. 67700605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 902, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RANDY DE JESUS UGARTE OBANDO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero**

en Diseño y Construcción, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP5276 – M. 989192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 006, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

KATHERINE YANNELLY PEREZ ALEMAN. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 18 días del mes junio del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decana, Lic. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 23 de julio del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP5277 – M. 67700779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 003, página 002, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ORDOÑEZ. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Efraín Lucrecio Acuña Espinal. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de junio del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP5278 - M. 66970876 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 859, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA ESTHER CASTILLO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141075-0043C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Nivea González Rojas ".

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 38, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

MARIA ESTHER CASTILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 2021-TP5279 - M.67762723 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4759, Página 164, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID ERNESTO SALGADO MARTINEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de febrero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg.2021-TP5280 - M. 1256644121 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XL, Partida: 662, Tomo: 21, del Libro de Registro de Títulos de la División de Posgrados que lleva este Departamento de Postgrado **POR CUANTO:**

REYNERIS MARITZA ORTEGA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de Master, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Docencia Universitaria,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de marzo del 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla., Vice-Rector de Post-grado, Dr. Ivan Jerez. El Secretario General Dra. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 06 de abril del 2021. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.